

DECRETO NUMERO 61-89

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de marzo de 1989 se suscribió un Acuerdo Intergubernamental entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de la Confederación Suiza con el objeto de formalizar la concesión de un financiamiento mixto destinado al suministro de bienes de capital y servicios de origen suizo, el cual incluye un componente de Donación del Gobierno Suizo por la suma de CATORCE MILLONES DE FRANCO SUIZOS (Fs. 14.0 millones), y un préstamo otorgado por varios bancos suizos por la cantidad de VEINTIUN MILLONES DE FRANCO SUIZOS (Fs. 21.0 millones) destinado al financiamiento de proyectos estimados prioritarios en el Sector Energético del país, conforme se estipula en el Acuerdo Intergubernamental citado;

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco del Acuerdo Intergubernamental mencionado en el Considerando anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas ha negociado con la "Unión de Bancos Suizos" como banco agente de "Sociedad de Bancos Suizos", "Credit Suisse", "Swiss Volksbank", "Banco Cantonal de Berna" y "Banco Leu Ltd.", un convenio de préstamo por la suma de VEINTIUN MILLONES DE FRANCO SUIZOS en el que se establecen facilidades financieras a disposición del Gobierno de Guatemala bajo el esquema suizo de Garantía de Riesgo de Exportación, para financiar los contratos para el suministro de bienes y servicios de origen suizo que hayan sido aprobados por las autoridades competentes de Guatemala y Suiza, como está definido en el Anexo II del Acuerdo Intergubernamental;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Consejo Nacional de Planificación Económica como la Junta Monetaria han emitido dictamen favorable al respecto de la presente negociación, por lo que es procedente otorgar la aprobación del caso conforme las atribuciones que en materia de deuda externa confiere la Constitución Política de la República a este Organismo,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Convenio de Préstamo a suscribirse entre el Gobierno de Guatemala y los Bancos Suizos: "Unión de Bancos Suizos" como agente, "Sociedad de Bancos Suizos", "Credit Suisse", "Swiss Volksbank", "Banco Cantonal de Berna" y "Banco Leu Ltd.", por la suma de VEINTIUN MILLONES DE FRANCO SUIZOS (Fs. 21.0 millones), destinado al financiamiento de los proyectos que se determinen conforme el Acuerdo Intergubernamental.

ARTICULO 2.—Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que concluya las negociaciones y suscriba el mencionado Convenio de Préstamo, cuyas condiciones financieras básicas son las siguientes:

MONTO: Hasta 21.0 millones de Francos Suizos.

PLAZO: 10 años que incluyen tres períodos de gracia.

AMORTIZACION: Cuotas semestrales consecutivas e iguales.

TASA DE INTERES: Variable (a determinar en función de los bonos de caja del Banco Agente Suizo, en el momento de cada desembolso) y dentro de las tres alternativas propuestas y suscritas.

INTERES DE MORA: 1% sobre la tasa de interés aplicable, calculada sobre los montos vencidos y no pagados.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para formalizar y suscribir los contratos específicos que sea necesario para cada proyecto a financiar con el préstamo aprobado.

ARTICULO 3.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados del préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 4.—El Instituto Nacional de Electrificación o la Unidad Ejecutora que corresponda, deberá suscribir con el Ministerio de Finanzas Públicas un Convenio Subsidiario a efectos de reembolsar el monto de préstamo que se le transfiera en los mismos términos y condiciones señalados y deberá garantizar el cumplimiento.

ARTICULO 5.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
Presidente.

WALDEMAR HIDALGO PONCE,
Secretario.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Subsecretario General de la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho,
OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.

—★—

DECRETO NUMERO 62-89

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la economía de Guatemala se ha visto afectada por la constante inflación, lo cual también a mermado al sector de los trabajadores jubilados y pensionados, quienes reciben una cantidad económica insuficiente;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 63-88, manifiesta que el Estado, de conformidad con sus posibilidades, procederá a revisar periódicamente las cuantías de los jubilados, pero no contiene un mecanismo adecuado, motivo por el cual se hace necesario complementarlo para beneficiar a las personas jubiladas y podrán optar a un mejor régimen de vida,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 del Decreto del Congreso número 63-88, que diga:

"Estas revisiones se efectuarán cada vez que los servidores públicos, en ejercicio de sus empleos, obtengan aumento salarial, de acuerdo a las posibilidades del Estado."

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
Presidente.

RAMIRO GARCIA DE PAZ,
Secretario.

WALDEMAR HIDALGO PONCE,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Subsecretario General de la Presidencia de la República,
Encargado del Despacho,
OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificaciones, Adhesiones y Reservas producidas por otros Estados, sobre Convenciones y Tratados Internacionales.

1. "Con fechas 13 de mayo de 1988 y 17 de mayo de 1989 los Gobiernos de San Marino y Bhutan, respectivamente, depositaron ante el Gobierno de los Estados Unidos de América sus instrumentos de adhesión a la Convención sobre Aviación Civil Internacional hecha en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

2. La Convención entró en vigor para San Marino y Bhutan el 12 de junio de 1988 y 16 de junio de 1989, respectivamente".

3. "El Protocolo sobre el Texto Auténtico Trilingüe de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Buenos Aires el 24 de septiembre de 1968, entró en vigor para San Marino el 13 de junio de 1988 y para Bhutan el 16 de junio de 1989".

1. "El 25 de octubre de 1988 el Gobierno de Antigua y Barbuda depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de sucesión a la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, abierta a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966".

2. "El 6 de abril de 1989 el Gobierno de Yemen depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de sucesión a la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, abierta a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966".

"El 6 de abril de 1989 el Gobierno de la República de Haití depositó ante la Organización Marítima Internacional el instrumento de adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974".

"El Convenio entró en vigor para el Gobierno de Haití el 6 de julio de 1989".

"El 25 de octubre de 1988, el Gobierno de Antigua y Barbuda depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de sucesión a la Convención Internacional sobre Prevención y Castigo del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948".

"El 16 de mayo de 1989, el Gobierno de Jamahiriya Árabe Libia, depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la Convención Internacional sobre Prevención y Castigo del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1948".

"El 17 de mayo de 1989, el Gobierno de Haití depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de ratificación de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por Naciones Unidas en su Trigesimo Cuarto Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 1979".

"El 22 de julio de 1988, el Gobierno de Omán depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por Naciones Unidas en su Trigesimo Cuarto Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 1979".

"El 22 de agosto de 1989, el Gobierno de Costa Rica depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por Naciones Unidas en su Trigesimo Cuarto Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 1979".

"El 18 de octubre de 1988, el Gobierno de Brunei Darussalam, depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por Naciones Unidas en su Trigesimo Cuarto Período de Sesiones, el 17 de diciembre de 1979".